



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 32 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Rigoberto Ramos Ordoñez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes

La iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

El presente asunto tiene por objeto elevar de 6 a 7 semanas el periodo de descanso previo y posterior al parto de todas las mujeres trabajadoras; así mismo, cuando los hijos nazcan con algún tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, se propone ampliar a 8 semanas el descanso posterior al parto.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Señala que en México la protección de la maternidad se ha materializado con la licencia de maternidad estipulada en la Ley Federal del Trabajo, la cual se considera como el tiempo de "incapacidad" con prestación económica, antes y después del parto, para que la madre pueda fortalecer el vínculo con su bebé; además de darle los cuidados iniciales críticos en su formación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, opina que hasta el día de hoy, esta misma establece que el periodo de descanso para madres trabajadoras, será de seis semanas anteriores y seis semanas posteriores al parto. No obstante, comenta que ya existe un reconocimiento por parte del Senado de la República con respecto a que dicha regulación requiere una pronta actualización conforme a los estándares internacionales establecidos por expertos en la materia y cuyo resultado fue la adopción del Convenio número 183 por parte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y sus países miembros; la cual señala que la maternidad segura, la atención de la salud de la madre, así como la supervivencia del recién nacido, son parte elemental de la propia vida y constituyen elementos fundamentales para el trabajo decente y la productividad de las mujeres, así como también para la igualdad de género en el trabajo.

Razón por la cual, estima sumamente importante preservar la salud de la madre y del recién nacido, así como habilitar a la mujer para que pueda combinar eficazmente su rol productivo con su embarazo, prevenir la discriminación, así como promover el principio de igualdad de oportunidades y de trato digno para mujeres y hombres en el ámbito laboral.

De igual forma, señala que la Organización Internacional del Trabajo se ha dado a la tarea de actualizar su marco jurídico, teniendo la directriz más reciente sobre la duración de la licencia de maternidad por un periodo de 14 semanas como mínimo, inclusive yendo más allá, en su más reciente recomendación "número 191" se anima a los Estados miembros a extender esa licencia hasta 18 semanas.

Asimismo, señala que 98 países ya cumplen con dicha temporalidad, otorgando un mínimo de 14 semanas en su licencia de maternidad, entre ellos Canadá y Brasil; al tiempo que 42 países más ya cumplen o superan la propuesta de 18 semanas, entre ellos Chile y Venezuela.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, en el país, el Senado Mexicano, ha sido aprobado en Comisiones un Dictamen para aumentar el descanso de las madres trabajadoras en 7 semanas anteriores y 7 semanas posteriores al parto, con la intención de ratificar el convenio número 183 de la OIT.

Lo anterior, con el objeto de asegurar el tiempo adecuado para que la madre se recupere del parto y establezca el vínculo inicial con su recién nacido, también reconoce la importancia de que las mujeres se sigan integrando a la vida económica, garantizándoles las condiciones necesarias para hacerlo, toda vez que la duración de la licencia es crucial para que la mujer se recupere del parto y pueda regresar a su trabajo.

No obstante, señala que en el estado la legislación a la fecha establece, un periodo de 6 semanas antes y 6 semanas después del parto como periodo de descanso para las madres trabajadoras del Gobierno del Estado, lo cual claramente coloca a la entidad como desactualizada.

Finalmente, por tal motivo, considera que atendiendo al Principio de Progresividad de los Derechos Humanos, propone actualizar la legislación para elevar de 6 a 7 semanas el periodo de descanso previo y posterior al parto de todas las mujeres trabajadoras; de igual forma, cuando los hijos nazcan con algún tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, se propone ampliar el periodo de descanso de 7 a 8 semanas con posterioridad al parto.

## **V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano encargado de la vigencia legislativa durante el presente receso, tenemos a bien



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

La maternidad es un derecho laboral fundamental, el cual tiene la naturaleza de un hecho jurídico, relacionado con la reproducción del ser humano, mismo que se encuentra protegido en diversos instrumentos internacionales, protección que comienza desde el momento en que la mujer desea quedar embarazada, o en su caso, recibe la noticia de su nueva condición fisiológica.

En nuestro país, la protección a la maternidad se encuentra consagrada en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que las mujeres trabajadoras gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo.

En ese sentido, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, establece que las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo.

En ese contexto, en nuestra entidad contamos con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, la cual establece estándares vigentes acordes a la dignidad humana, derivados de la interpretación armónica de la Constitución, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, así como de los instrumentos internacionales, que son vinculantes en torno a la garantía de este derecho.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En razón de lo anterior, esta Dictaminadora acordó no modificar la propuesta de elevar de 6 a 7 semanas el periodo de descanso previo y posterior al parto de todas las mujeres trabajadoras, ya que se estima que doce semanas de descanso, es el tiempo razonable para preservar la salud de la mujer, la del binomio materno infantil y la del recién nacido; además, la fracción III, del propio artículo, posibilita la ampliación de dicho término, en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto.

Ahora bien, en el caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, se considera procedente la propuesta de ampliar la licencia hasta ocho semanas posteriores al parto.

Lo anterior, ya que, debido a las condiciones especiales del menor, es necesario preservar la salud del recién nacido, en atención al principio de progresividad, el cual debe ser entendido como el avance paulatino y constante, por medio del cual el Estado debe lograr gradualmente la plena efectividad en la protección al derecho humano a la salud, mismo que debe ser garantizado mediante medidas legislativas que permitan el disfrute del más alto nivel posible de salud.

Por tal motivo, en razón de las consideraciones vertidas con anterioridad y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, con el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 32 BIS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción II del artículo 32 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 32 Bis.-** Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos relacionados con el embarazo:

I.- Durante...

II.- Disfrutarán de un descanso, al menos, de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

III.- al VIII.-...

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

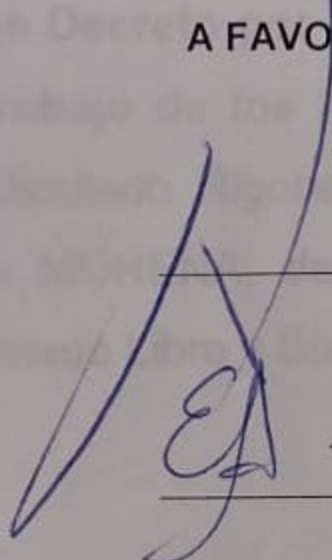
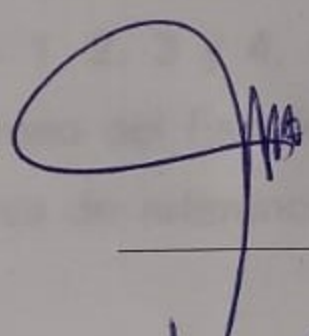
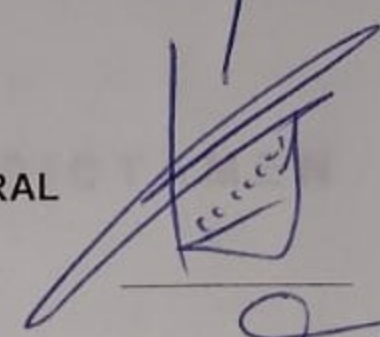
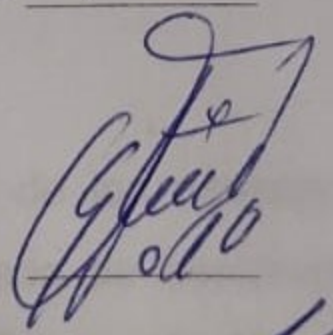


GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA			
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO			
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL VOCAL			
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL	